SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12/132/19201

**OFICINA DEL OFICIAL MAYOR**

**OFICIO No. 500.- 4988**

**México, D.F., a 18 de diciembre de 2001**

19 DIC 2001
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Recibí Estela V. Ramos

**LIC. CARLOS ARCE MACÍAS**
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**
**P R E S E N T E .**

Me refiero a la Manifestación de Impacto Regulatorio, prevista en el artículo 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relativa a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de marzo del presente año, misma que la Comisión a su digno cargo ha tenido a bien aprobar con anterioridad.

Al respecto; me permito remitir a usted la documentación que relaciono a continuación; mismas que deriva de las Regias de Operación referidas con anterioridad:

1. LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE PIGNORACIÓN DE LA COSECHA DE MAÍZ BLANCO DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2001, DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

2. MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE PIGNORACIÓN DE LA COSECHA DE SORGO DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2000 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

3. MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE DESARROLLO DE MERCADOS DE LA COSECHA DE TRIGO DEL CICLO AGRÍCOLA OTONO-INVIERNO2000/2001, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

4. MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE AGRICULTURA POR CONTRATO DE LA COSECHA DE TRIGO DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

5. MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE FOMENTO A LA EXPORTACIÓN DE LA COSECHA DE TRIGO CRISTALINO DEL CICLO AGRÍCOLA OTONO-INVIERNO2000/2001, DEL ESTADO DE SONORA.

6. MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE FOMENTO A LA EXPORTACIÓN DE LA COSECHA DE TRIGO CRISTALINO DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

7. MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE DESARROLLO DE MERCADOS DE LA COSECHA DE TRIGO DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001, EN EL ESTADO DE SONORA.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA. GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8. **MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECíFICO DE OPERACIóN, DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE ARROZ Y SORGO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001, DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

9. **MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE PIGNORACIóN DE LA COSECHA DE TRIGO DEL CICLO AGRíCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001, DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Asimismo, me permito enviar a usted, copia del oficio número 312.A.-001164, de fecha 18 de diciembre del presente año, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales de la SHCP, Pablo Reyes Pruneda; mediante el cual nos informa que no tienen inconveniente de que dicha documentación sea formalizada a través de su publicación en dicho medio oficial de referencia.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en la parte que me permito citar a continuación "...Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo. lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva..."; sobre el particular y toda vez que consideramos que dichos lineamientos encuadran en el supuesto antes citado, me permito solicitar de usted, se nos exima del envió de la Manifestación de Impacto Regulatorio para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos en comento, mismos que adjunto al presente para su revisión y, en su caso, resolución al respecto.

En tal virtud y toda vez que los productores de las cosechas correspondientes que participan en el subprograma que se refiere en el presente oficio, ya están avanzados en su proceso de comercialización, mucho le agradeceré, se emita la autorización correspondiente, a efecto de continuar con los trámites necesarios para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente**
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**
**EL OFICIAL MAYOR DE LA SAGARPA**

**XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE**

C.p.p. RICARDO SALGADO PERILLIAT.- Coordinador Jurídico de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Presente.
FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA.- Director en Jefe de ASERCA.- Presente.
LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ.- Directora General Jurídica de la SAGARPA.- Presente.
CARLOS GUTIÉRREZ JAIME: Director General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas de la SAGARPA.- Presente.
FERNANDO ZENDEJAS BARROETA.- Coordinador General de Apoyos a la Comercialización de ASERCA.- Presente.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO AGROPECUARIO, ABASTO, DESARROLLO SOCIAL Y RECURSOS NATURALES.**

312.A.- 001164

México, D.F., a 18 de Diciembre de 2001.

**LIC. FERNANDO ZENDEJAS BARROETA**
**Coordinador General de Apoyos**
**a la Comercialización, ASERCA**
**P r e s e n t e .**

Me refiero a sus oficios Nos. F00.2.456/01 y F00.1.02.00.481.01 del 23 de noviembre y 17 de diciembre del año en curso, mediante los cuales solicita autorización de esta Dirección General para publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación, así como diversas Modificaciones a estos.

Al respecto, me permito informarle que toda vez que dicho Lineamiento y Modificaciones han sido debidamente analizados en diversas reuniones de trabajo e incorporadas las observaciones respectivas, esta área no tiene inconveniente para que sean publicados en el DOF los siguientes:

- MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE ARROZ Y SORGO, CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE DESARROLLO DE MERCADOS DE LA COSECHA DE TRIGO, CICLO AGRÍCOLA OTONO-INVIERNO 2000/2001 DEL ESTADO DE SONORA.

- MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE FOMENTO A LA EXPORTACIÓN DE LA COSECHA DE TRIGO CRISTALINO, CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 DEL ESTADO DE SONORA.

- MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE DESARROLLO DE MERCADOS DE LA COSECHA DE TRIGO, CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE AGRICULTURA POR CONTRATO DE LA COSECHA DE TRIGO, CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE FOMENTO A LA EXPORTACIÓN DE LA COSECHA DE TRIGO CRISTALINO, CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO AGROPECUARIO, ABASTO, DESARROLLO SOCIAL Y RECURSOS NATURALES.**

312.A.- 001164



- MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECíFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE PIGNORACIÓN DE LA COSECHA DE SORGO, CICLO AGRíCOLA PRIMAVERA-VERANO 2000 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECíFICO DE OPERACIóN DEL SUBPROGRAMA DE PIGNORACIóN DE LA COSECHA DE TRIGO, CICLO AGRíCOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECíFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE PIGNORACIÓN DE LA COSECHA DE MAíZ BLANCO DEL CICLO AGRíCOLA PRIMAVERA-VERANO 2001 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIóN.**
**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. PABLO S. REYES PRUNEDA**

**c.c.p Lic. Francisco** Mayorga Castañeda.- Director en Jefe de ASERCA.- Presente.
**c.c.p Lic. Carlos** Espíndola Vargas.- Contralor interno y Delegado en la SAGARPA.-Presente.
**c.c.p. Lic. Carlos** Gutiérrez Jaime.- Director General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas, SAGARPA.-Presente.
**c.c.p. Lic. Felipe O. Angulo Sánchez.-** Director General Adjunto de Desarrollo Agropecuario, SHCP.- Presente.

FOAS/MEPG/ims/ern Folio: 2677 , 2773 y 2831 FZB-2001-0456/0481

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo de la Ley de Planeación; 2 fracción IV, 4, 6, 13, 15, 16 primer párrafo y 25 segundo y tercer párrafos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 4, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2°, 3°, fracción III, 18, 32 tercer párrafo, 33 primer párrafo, 35, 43 fracciones II, IX y XI, y 48, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría; y, apartado I cuarto y sexto párrafos, III incisos A) y B) segunda vertiente, apartados V y VIII de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de marzo de 2001, así como a la Modificación de las citadas Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2001, he tenido a bien expedir los siguientes:

## LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE PIGNORACIÓN DE LA COSECHA DE MAÍZ BLANCO DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2001, DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**PRIMERO.-** El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2001, los lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Pignoración de la cosecha de Maíz Blanco del Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2001, que permita operar los excedentes de Maíz Blanco y entregar un apoyo a los productores de Maíz Blanco del Estado de Guanajuato, que pignoren su cosecha para su posterior comercialización.

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Estado de Guanajuato con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2001, y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2001, el APOYO se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, en el Presupuesto de Egresos antes citado, para un volumen de hasta 15,000 (quince mil) toneladas de Maíz Blanco.

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. APOYO: al monto por tonelada métrica determinado por ASERCA para cubrir gastos de almacenaje de MAíZ BLANCO y costos financieros a una tasa de CETES más 6 puntos, como se muestra en el cuadro que aparece en el numeral CUARTO del presente instrumento.

II. ASERCA: al Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

III. DIRECCIóN GENERAL: a la Dirección General de Medios de Pago de ASERCA, ubicada en la calle de José Maria Velasco No. 101, 2° piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, Distrito Federal.

IV. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica de MAÍZ BLANCO, a la cual le han sido aplicadas deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como, el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.

V. PRODUCTOR(ES): a los agricultores u organización de productores que sembraron y cosecharon el cultivo de MAIZ en el Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2001 quienes podrán ser personas físicas o personas morales legalmente constituidas y que pignoren su cosecha.

VI. REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2001.

VII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

VIII. MAíZ BLANCO, al Maíz Blanco cultivado y cosechado en el Estado de Guanajuato del Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2001, que hubiere sido pignorado hasta por un volumen de 15,000 (quince mil) toneladas.

IX. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Pignoración de la cosecha de Maíz Blanco del Ciclo Agrícola primavera-verano 2001, del Estado de Guanajuato, derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales.

**TERCERO.-** En este Subprograma podrán participar aquellas organizaciones de productores que hayan pignorado su cosecha de MAíZ BLANCO; por un periodo de hasta cuatro meses, que hayan sido aceptadas por ASERCA y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en los presentes Lineamientos y en las REGLAS.

**CUARTO.-** La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo de hasta $137.53 (Ciento treinta y siete pesos 53/100 M.N.) por tonelada de MAIZ que haya sido pignorada durante un periodo de hasta cuatro meses.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, **GANADERÍA,**
DESARROLLO RURAL, PESCA **Y**
**ALIMENTACION**

APOYO PARA LA PIGNORACIÓN DE MAIZ DEL CICLO P.V. 2001 DE GUANAJUATO
(pesos por tonelada)

| | I mes | 2 mes | 3 meses | 4 meses |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| Almacenamiento | | 12.00 | 24.00 | 36.00 |
| Entrada | 12.00 | 12.00 | 12.00 | 12.00 |
| Salida | | | | 12.00 |
| Habilitación | 3.00 | 6.00 | 9.00 | 12.00 |
| Seguro | 0.60 | 1.20 | 1.80 | 2.40 |
| Fumigación | | 4.60 | 4.60 | 9.20 |
| Reconocimiento mermas | | | | 11.00 |
| Subtotal servicios de almacenamiento | 15.60 | 35.80 | 51.40 | 94.60 |
| | | | | |
| Costo financieros (TIIE+ 5 puntos) | 11.25 | 24.33 | 36.25 | 42.93 |
| | | | | |
| TOTAL COSTOS DE PIGNORACION | 26.85 | 60.13 | 87.65 | 137.53 |

El monto del apoyo a pagar que se aplicará, será a partir de la fecha de contratación del crédito y hasta un máximo de cuatro meses, siempre y cuando la pignoración no se rebase la fecha del 15 de mayo del 2002, de acuerdo al cuadro anterior; mismo que señala los costos mensuales a ser reconocidos por este SUBPROGRAMA.

**QUINTO.-** Para el acreditamiento de personalidad y legal existencia el PRODUCTOR interesado en registrarse en este SUBPROGRAMA, deberá estar debidamente constituido de acuerdo con la Legislación Mexicana y deberá presentar antes del 15 de febrero del 2002, ante la Coordinación Jurídica de ASERCA, ubicada en la calle de José María Velasco No. 101, 4" piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, Distrito Federal, en un horario de las 10:00 a las 17:00 horas, copia certificada ante Notario Público, de la siguiente documentación:

**I.** Escritura Constitutiva de la sociedad y de ser el caso, las últimas reformas.

**II.** Aviso de Alta de Actividad Económica ante la SHCP.

**III.** Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

**IV.** Declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2000

**V.** Comprobante de domicilio.

**VI.** Poder Notarial vigente del apoderado legal.

**VII.** Identificación oficial con fotografía y firma del apoderado legal (legible).

En el caso de personas físicas, además de la documentación antes mencionada, deberán entregar copias certificadas ante Notario Público de su identificación oficial con fotografía y firma o documento migratorio que acredite su calidad de mexicano.

El PRODUCTOR interesado en participar en este Subprograma, que haya entregado en ASERCA durante los años del 2000 y/o 2001 la documentación requerida en este numeral, y que dicha documentación no haya sufrido modificación alguna, deberán presentar por escrito, en papel

membretado, una comunicación suscrita por el apoderado legal acreditado ante ASERCA, en la que ratifique, con la leyenda de "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que la documentación que entregó y que obra en poder de ASERCA, no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado. Dicha comunicación deberá se acompañada de una copia certificada ante Notario Público de la declaración anual del Impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal del año 2000 (anexo 1).

El PRODUCTOR interesado en participar en este SUBPROGRAMA, deberá obtener por parte de la Coordinación Jurídica de ASERCA, el acreditamiento de su personalidad jurídica y legal existencia, única y exclusivamente por lo que respecta a sus aspectos legales, para ser incluidos en dicho SUBPROGRAMA, en caso de no ser favorable por alguna irregularidad contenida en la documentación de referencia, se le concede un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para realizar las aclaraciones que el participante considere pertinentes; y transcurrido dicho plazo concedido y de no aclararse la o las irregularidades detectadas, no podrá el participante adherirse a dicho SUBPROGRAMA.

La entrega de la documentación a que se refiere este numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA, pero si es un requisito indispensable que el PRODUCTOR deberá cumplir para ser sujeto, en su caso, del APOYO.

Al llevar a cabo lo señalado en el primer párrafo de este numeral, el PRODUCTOR autoriza y se compromete a proporcionar a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que considere pertinentes, aún después de haber recibido el APOYO. De no otorgar el PRODUCTOR dichas facilidades, previo al procedimiento a que se refiere el artículo XI de las REGLAS, ASERCA no le pagará el APOYO y dicho PRODUCTOR quedará excluido de los diversos Programas y Subprogramas de Apoyos que el Gobierno Federal por conducto de la SAGARPA y a través de ASERCA llegara a instrumentar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

**SEXTO.-** Para ser sujeto del APOYO el PRODUCTOR, a partir del día siguiente al de la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Presentar antes del 15 de febrero del 2002, la Solicitud de Inscripción al Subprograma, dirigida a la Dirección General de Esquemas Comerciales de ASERCA, conteniendo el volumen que será pignorado, nombre y domicilio completo de las bodegas; así como de la organización de productores, calendario de pagos al productor, así como el número de la cuenta bancaria y banco donde el PRODUCTOR solicite se le depositen los apoyos (Anexo 2).

II. Suscribir con ASERCA Carta de Adhesión al SUBPROGRAMA, una vez obtenida la acreditación de personalidad y legal existencia que emita la Coordinación Jurídica de ASERCA.

III. Pagar directamente al PRODUCTOR, al contado y en una sola exhibición un precio mínimo de referencia de $1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada de MAIZ libre a bordo centro de acopio en zona productora.

IV. Comprar y pagar el MAIZ, en función de la captación del grano en bodega, y con base en el calendario semanal de pagos al PRODUCTOR que se asiente en la Carta de Adhesión.

V. Será responsabilidad del PRODUCTOR la logística necesaria, relativa a la selección y/o contratación de bodegas, acopio y conservación del MAíZ BLANCO, así como la comercialización del MAíZ BLANCO una vez despignorado éste.

**SÉPTIMO.-** Para solicitar el pago del apoyo, el PRODUCTOR deberá comprobar ante la DIRECCIóN GENERAL, a más tardar el 15 de abril de 2002, que ha cumplido en tiempo y forma con su compromiso de pignoración de MAíZ BLANCO en las condiciones pactadas en la Carta de Adhesión al presente SUBPROGRAMA que suscriba con ASERCA. Dicha comprobación la deberá efectuar por medio de los documentos que se señalan a continuación, cada uno con la firma del representante legal de la Organización de Productores y del contador general de la misma, y de los cuales se debe anexar una relación:

**I.** Solicitud del pago del apoyo, dirigida a la DIRECCIóN GENERAL, de acuerdo con los formatos que proporcione dicha Dirección.

**II.** Copia simple del contrato de crédito suscrito con alguna institución reconocida por las autoridades competentes o documento equivalente alterno emitido por el otorgante del crédito, que compruebe la ministración a la organización de productores participante y que avale la operación para el pago del volumen pignorado objeto del APOYO con el PRODUCTOR.

**III.** Copia simple de los Certificados de Depósito Negociables y Bono de Prenda a favor de la organización de productores participante o del otorgante del crédito, acompañada de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición y periodo de vigencia, el domicilio del centro de acopio, la razón social del Almacén General de Depósito que expidió el (los) certificado(s) y el volumen amparado en Peso Neto Analizado.

**IV.** Presentar ante la DIRECCIóN GENERAL con cortes al cierre de cada mes, certificados de depósito o constancia emitida por el Almacén General de Depósito que avalen la existencia del MAíZ BLANCO objeto del apoyo a la pignoración.

**V.** Presentar listado con el nombre de cada uno de los productores a los que se les pagó el MAíZ BLANCO, volumen en peso neto analizado, boletas de entrada en almacén, precio pagado al productor con número de póliza(s) de cheque(s) y Banco con el que se expidió.

La información solicitada en este numeral deberá presentarla también en medio magnético, (hoja de cálculo y sistema de captura) en la DIRECCIóN GENERAL.

Una vez revisada y validada la información presentada por el PRODUCTOR, la DIRECCIóN GENERAL procederá al pago de los APOYOS correspondientes, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pago debidamente requisitada, en caso de detectarse inconsistencias, se les notificará por escrito, el pago será depositado a la cuenta que establezca en su solicitud de APOYO.

ASERCA, sujeto a la disponibilidad presupuestal, contratará directamente las coberturas conforme a los lineamientos del Subprograma de Coberturas de Precios de Productos Agropecuarios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2000 y cubrirá el 100% del costo de la prima de dicha cobertura. En su caso, el importe correspondiente a la liquidación de la cobertura, será entregado directa e integramente al PRODUCTOR sujeto del APOYO, una vez descontado el costo de la prima que aportó ASERCA.

La instrumentación y duración del SUBPROGRAMA estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que se haya convenido entre la SAGARPA y el gobierno del Estado de Guanajuato en el Anexo Técnico respectivo, y el productor asume en su totalidad los riesgos inherentes a la venta del producto al precio vigente en el mercado.

La entrega de la documentación que se indica en este numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO.

**OCTAVO.-** La DIRECCIóN GENERAL, bajo su responsabilidad, emitirá el apoyo al PRODUCTOR cuya solicitud de cobro de los apoyos haya sido dictaminada como procedente, si ésta hubiera sido recibida antes del 15 de abril del 2002, de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo del presente instrumento y el segundo párrafo del apartado VII de las REGLAS, el pago del apoyo lo realizará la DIRECCIóN GENERAL antes del día 15 de mayo de 2002, con cargo a una cuenta bancaria que aperture el Gobierno del Estado de Guanajuato. Lo anterior conforme a la autorización contenida en el oficio número 312.A.001130 del 5 de diciembre del 2001, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido de que son recursos devengados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001. El pago procederá hasta por el volumen establecido en el numeral primero de este instrumento.

Para efecto de establecer la mecánica operativa de lo señalado en el párrafo anterior y conforme a lo señalado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se suscribirá un Anexo Técnico al Convenio de Coordinación a que se refiere el numeral primero del presente instrumento.

El APOYO se otorgará con los recursos del ejercicio fiscal 2001, sujeto a la disponibilidad presupuestal y sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de los plazos mencionados en el primer párrafo de este numeral.

**NOVENO.-** ASERCA se reserva facultades de verificación y comprobación de la compra, el transporte y las movilizaciones del MAíZ BLANCO, así como todos los documentos que acrediten o pretendan acreditar los volúmenes por los que solicita el apoyo el PRODUCTOR, para lo cual, al momento de suscribir la Carta de Adhesión a este Subprograma, autoriza a ASERCA o a quien ésta designe, para que practique en sus oficinas, almacenes, bodegas y demás instalaciones, cualquier tipo de revisión, tanto física como documental. Asimismo, el PRODUCTOR se obliga a dar todas las facilidades para que se realicen las verificaciones físicas y documentales que ASERCA considere pertinentes del MAíZ BLANCO, a efecto de vigilar el destino de los apoyos. Dicha revisión podrá realizarse durante la operación de este SUBPROGRAMA y aún después de haber recibido el apoyo si ASERCA así lo considera necesario.

De no otorgar el PRODUCTOR las facilidades mencionadas en el párrafo anterior, ASERCA suspenderá su participación en este subprograma, así como la entrega de los apoyos, dando inicio a un Procedimiento Administrativo de Investigación en el mencionado subprograma, mismo que se desarrollará conforme a lo señalado en los numerales DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de este instrumento.

**DÉCIMO.-** En el caso de que a juicio de ASERCA existieran elementos para presumir que el PRODUCTOR incurrió en alguna irregularidad, incumplimiento o falseamiento de datos o documentos, ASERCA podrá suspender el trámite de los apoyos e iniciar un procedimiento administrativo de investigación, para resolver sobre la existencia o no de la irregularidad y, en su caso, sobre la cancelación del PRODUCTOR en este subprograma. Lo anterior, independientemente de otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el PRODUCTOR en dichas irregularidades.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Si derivado de las revisiones a las que se refieren el ultimo párrafo del numeral QUINTO y NOVENO del presente instrumento, se detectaren inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que se detecte cualquier otra anomalía, falsedad o inexacta información del PRODUCTOR o de su documentación, previo el procedimiento a que se refiere el capitulo XI de las REGLAS, ASERCA no le pagará el APOYO o, en su caso, le exigirá la devolución del mismo, y dicho PRODUCTOR quedará excluido de los diversos programas o subprogramas de apoyos que el Gobierno Federal por conducto de la SAGARPA y a través de ASERCA llegara a instrumentar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

No se considerará incumplimiento por parte del PRODUCTOR, cuando a juicio de ASERCA, por caso fortuito o de fuerza mayor, existan motivos que hayan impedido al PRODUCTOR cumplir con los compromisos contraídos por éste, esto sin perjuicio de la inmediata devolución de los apoyos que se hubieren cobrado en demasía.

En todos los casos en que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este subprograma y ASERCA, en consecuencia, no pagará el apoyo hasta que se dicte resolución definitiva, siempre y cuando tal resolución sea favorable al PRODUCTOR y notificada por ASERCA dentro del período establecido en el numeral OCTAVO y al apartado XI de las REGLAS.

En caso de que el PRODUCTOR por alguna razón, por acción u omisión, por dolo o error reciba apoyos mayores a los que en realidad debieron otorgarse, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder, ASERCA le suspenderá los beneficios del subprograma y el PRODUCTOR deberá devolver a ASERCA en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que ASERCA lo requiera, sin necesidad que medie demanda judicial, los apoyos que hubiere recibido indebidamente, más intereses calculados a la tasa anual promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el período en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación, más diez puntos porcentuales. Los intereses se causarán hasta en tanto no se efectúe la devolución total.

ASERCA cancelará en forma definitiva la participación del PRODUCTOR en este subprograma y de cualquier otro programa de apoyos promovido por el Gobierno Federal, a través de ASERCA, cuando el PRODUCTOR no cumpla con los compromisos plasmados en estos Lineamientos, o bien a juicio de ASERCA, se acrediten irregularidades y/o falsedad en la documentación auditada, en el Procedimiento Administrativo de Investigación instaurado por motivo de los anteriores supuestos, ASERCA procederá a suspender y/o cancelar de inmediato la entrega de los apoyos y procederá a la recuperación de los que haya recibido indebidamente el PRODUCTOR, debiendo éste reintegrarlos a ASERCA, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha en que le sea requerido, la cantidad total de apoyo que hubiera recibido indebidamente, más intereses calculados a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el período en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación, más diez puntos porcentuales.

En este último caso, no se procederá a cancelar la participación del PRODUCTOR, siempre que el ajuste sea formulado como autocorrección por parte del interesado sin que previamente se haya detectado diferencia o irregularidad, por medio de comprobación y verificación; en tal caso y de haberse recibido apoyos que no correspondían, será considerado como un incumplimiento parcial, debiendo el PRODUCTOR reintegrar ASERCA, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha en que se realice la autocorrección o de que ASERCA le requiera el pago correspondiente los importes cobrados indebidamente, más intereses calculados a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el período en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación, más diez puntos porcentuales.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El PRODUCTOR podrá interponer el recurso administrativo de revisión conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, contra las resoluciones que se deriven de los presentes Lineamientos

**DÉCIMO TERCERO.-** Las obligaciones, derechos y Apoyos, del PRODUCTOR que se adhiera a alguno de los Subprogramas respectivos, son intransferibles e irrevocables.

**DÉCIMO CUARTO.-** El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de mayo de 2001.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2001.

**DÉCIMO SEXTO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Francisco Javier Mayorga Castañeda.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**ANEXO 1**

**PRESENTAR EN HOJA MEMBRETADA LA EMPRESA**

FECHA

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ( ASERCA )
At´n. Coordinación Jurídica.
José María Velasco N" 101, cuarto piso.
Colonia San José Insurgentes
C.P. 03900, México, D.F.

Con relación a los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Pignoración de la Cosecha de Maíz Blanco del Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2001, del Estado de Guanajuato, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/mes/año), el que suscribe _____ _____ en mi carácter de apoderado legal y a nombre de la empresa _____ manifestó lo siguiente:

Con la representación legal que ostento, **declaro bajo protesta de decir verdad,** que la documentación solicitada en el numeral QUINTO de los Lineamientos arriba referidos, obra en poder de ASERCA y que ninguno de los documentos ha registrado cambios o modificación alguna, y que el poder que me fue otorgado como apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado por medio alguno, las facultades que me fueron conferidas mediante Instrumento Notarial, número _____, de fecha ____ de _____, de _____, pasado ante la Fe del Lic. _____, Notario Público Número _____, con Ejercicio en la Ciudad de ___ _____

**Nombre completo, cargo y firma**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**Anexo 2**

**PRESENTAR EN HOJA MEMBRETADA LA EMPRESA**

FECHA

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ( ASERCA )
Dirección General de Esquemas Comerciales
José María Ibarrarán N" 84, sexto piso.
Colonia San José Insurgentes
C.P. 03900, México, D.F.

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el numeral SEXTO de los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Pignoración de la Cosecha de Maíz Blanco del ciclo agrícola primavera-verano 2001 del estado de Guanajuato, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/mes/año), el que suscribe _____ en mi carácter de apoderado legal y a nombre de la empresa _____, me permito solicitar mi inscripción a dicho SUBPROGRAMA, adjuntando a la presente la siguiente información:

1.- Volumen a pignorar de _____ ton. de Maíz Blanco

2.- Detalle 'de los centros de acopio en los que se espera recibir el Maíz Blanco, ubicación de cada centro y tonelaje de cada uno, así como el nombre de la organización de productores y dirección.

3.- Calendario semanal de pagos al productor.

4.- Para la liquidación de los apoyos correspondientes, les agradeceríamos que nos sean depositados a nuestra cuenta de cheques No. _____ del Banco _____, plaza _____, sucursal _____

Finalmente y en el entendido de que la presentación y entrega de este formato no implica para ASERCA la aceptación u obligación del pago del apoyo y que conozco las sanciones a que me haré acreedor en caso de falsear la información aquí presentada, doy mi autorización y me comprometo a otorgar las facilidades para que ASERCA efectúe las verificaciones físicas del volumen a beneficiar y de los documentos que considere pertinentes, aún después de haber recibido el apoyo.

**Nombre completo, cargo y firma**